

# HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA EMANCIPADORA

## Aportes para defender la igualdad de género

*Entrevista a Myrna Elia García Barrera*

**MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA** es Doctora en Derecho egresada de la Facultad Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Investigadora en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad Derecho y Criminología de la UANL, y Catedrática de la propia facultad. Investigadora SNI nivel 1 (2009-2011) y Directora de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en México.

Esta entrevista se realizó el 5 de mayo de 2014 por Santiago M. Zarria<sup>1</sup> y Valeria Noboa.<sup>2</sup>

---

1. PhD (c) en Filosofía Política. Master en Ciencias Políticas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Ecuador). Máster en Diplomacia y Relaciones Internacionales por la Sociedad de Altos Estudios Jurídicos Empresariales Euroamericanos (ESAE), Sevilla-España. Docente a tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, sede Quito.

2. PhD (c) en Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires. Especialización en Derecho Constitucional Universidad Andina Simón Bolívar (UASB). Máster en Estudios Socioambientales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Ecuador). Docente a tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, sede Quito.

## **1. ¿Bajo qué parámetros –sociales, institucionales– se creó la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, y bajo qué estándares internacionales funciona la Dirección?**

La Dirección fue creada en cumplimiento con el séptimo eje estratégico de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura 2013-2015<sup>3</sup>, para lo cual se tuvo como antecedente la Declaración de Cancún-México emitida por los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia, al celebrar a VII Cumbre Iberoamericana.

En dicho instrumento, en la sección *Del acceso de las mujeres a la justicia*, se reconoció la importancia de que las altas jerarquías del apartado judicial adoptaran políticas en materia de igualdad de género y de que los Tribunales Superiores de Justicia del País se comprometieran a implementar el programa de igualdad entre mujeres y hombres. Se creó así el compromiso de integrar departamentos especializados en materia de transversalidad de género y, a partir de ello, generar programas y políticas públicas en dicha materia; por esta razón se estableció en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León la creación de la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, la cual será responsable de desarrollar e implementar estrategias en materia de responsabilidad de género, buscando una regularidad de integración y conformación entre personas de distintos sexos.

Una vez que fue creada la Dirección, se estableció que el objetivo de la misma era implementar las políticas de igualdad de género, bajo la promoción de un cambio cultural, a partir de la capacitación y con la formulación de protocolos para la protección en materia de género y la divulgación de información en materia de equidad y protección a grupos vulnerables, de la misma manera se implementó una perspectiva de género (equidad) en todas las actividades del Poder Judicial y se atiende de manera especial a los grupos vulnerables. Con esto, según García Barrera, se pone de manifiesto el compromiso institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente a los derechos de Justicia de la Nación, frente a los derechos de igualdad y no discriminación que son protegidos por los artículos 1° y 4° de la Constitución.

## **2. ¿Qué iniciativas legales ha propuesto la Dirección a su cargo respecto al fomento de la equidad de género y respecto a la prevención de la violencia contra la mujer?**

Antes de responder sobre las iniciativas legales de la Dirección me gustaría señalar que los principales objetivos de la Dirección son tres:

- a) sensibilizar y formar en perspectivas de género a quienes imparten justicia, para mejorar el acceso a la justicia de las personas,
- b) fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y,
- c) construir redes de colaboración y sinergia con actores gubernamentales de la academia nacional e internacional. Además, es preciso mencionar que la Dirección funciona bajo los estándares internacionales de CONATRIB, INMUJERES, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, ONG's, OSC, Instituto Estatal de la Mujer, Organismos Internacionales, Instituciones Académicas (Universidades, Facultades de Derecho y carreras afines) y, Colegios y asociaciones de abogados.

Ahora bien, dentro de las iniciativas legales que ha propuesta esta Dirección puedo mencionarles las siguientes:

3. La Dra. García Barrera se refiere al Portal del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. [http://www.pjenl.gob.mx/CJ/Agenda/CJ/Minuta660\(4-3-2014\)\\_1.pdf](http://www.pjenl.gob.mx/CJ/Agenda/CJ/Minuta660(4-3-2014)_1.pdf)

- La expedición del reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, como iniciativa para integrarse al reglamento orgánico interior del consejo de la Judicatura.
- Presentar iniciativa de la Ley, para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de incorporar la Dirección de Equidad y Protección a Grupos Vulnerables, con sus facultades, atribuciones y jerarquía, con el fin de poder emitir las recomendaciones para el caso de incumplimiento.
- Elaboración de la Política de Promoción de la Igualdad de Género.
- Revisión de la normativa interna del Poder Judicial para detectar disposiciones discriminatorias y que no contribuyen a la equidad de género.
- Elaboración de protocolos de atención de hostigamiento y acoso sexual.
- Elaboración de formatos de seguimiento y evaluación.
- Coordinación de la Dirección de Estadística para el cumplimiento del principio de “estratégica con perspectiva de Género y lenguaje incluyente.
- Con el fin de cumplir con la normatividad para implementar la prestación de licencia de paternidad, misma que deberá reglamentarse, a fin de asegurar que sea un derecho para todos y no una prestación discrecional, la cual se iniciará con la revisión de la normativa y análisis de la nueva Ley Federal del Trabajo, así como ejemplos nacionales e internacionales para la debida fundamentación.
- La realización de estudios y análisis comparativos de la unidades de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Entidades Federativas, tales como Estado de México, Tabasco, Distrito Federal, Chiapas, Guanajuato, etc.
- Revisión de Portales de internet y la documentación entregada por CONATRIIB.
- Integración como parte activa del Proyecto para constituir el Primer Tribunal especializado en violencia familiar en el Estado de Nuevo León.
- Organización y programación de los cursos y eventos académicos de la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables.
- Guía de capacitación con perspectiva de género, para magistrados y jueces.
- Sensibilizar a los miembros del Poder judicial y a la comunidad en general de la importancia del tema.
- Agregar los datos de la nueva Dirección en el Portal de internet, a fin de que las y los miembros del Poder Judicial presenten sus comentarios, así como las y los justiciables.
- Presencia en redes sociales: Facebook y Twitter, para así fomentar la sensibilización y conocimiento de los temas relacionados con la igualdad de género y protección a grupos vulnerables.

### **3. Usted considera que podríamos hablar de un discurso de las normas. ¿El ordenamiento jurídico mexicano mantiene indicios de heteronormatividad?**

Sí, porque la heteronormatividad es un término usado en la discusión de la conducta sexual, género y sociedad; es usado para describir y criticar la manera en la cual las instituciones y políticas sociales refuerzan ciertas creencias, tales como que los seres humanos caen en dos categorías, hombre o mujer.

**4. ¿Cómo manejan los casos de feminicidios en su jurisdicción, tienen un tipo penal específico o lo sancionan como asesinato?**

En nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León, ya se encuentra tipificado como delito específico “FEMINICIDIO”.<sup>1</sup>

**5. ¿Qué tipo de políticas públicas, antes de la creación de la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, existían en México que promovieran o condujeran a profundizar la igualdad de género?**

En nuestro país existen instituciones federales tales como INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres) y estatales, como IEM (Instituto Estatal de las Mujeres). Y además, reglamentaciones como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Nuevo León, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por mencionarles algunas.

**6. ¿Por qué la igualdad de género debería implementarse como política pública en una sociedad que se define como “democrática e igualitaria”?**

Para consolidar la formación y divulgación de una cultura encaminada hacia la equidad de género, a fin de hacer realidad la igualdad y la no discriminación como Derecho Humano.

**7. ¿Es preciso la construcción de una cultura institucional para contrarrestar la violencia laboral, el acoso sexual y la discriminación?**

Sí, en razón a que estamos ante un fenómeno de gran complejidad, que ha permanecido, en gran medida amparado por la invisibilidad e impunidad y que además constituye una gran vulneración a los derechos humanos, cuyas víctimas son en su mayoría mujeres, niñas y niños con mayor riesgo de sufrir, explotación, pobreza, abuso, malos tratos, y exclusión social.

Gracias al compromiso de instituciones, organizaciones y asociaciones especializadas que han empezado a tomar conciencia, se ha reforzado el marco normativo e intensificado las acciones para contrarrestar la violencia laboral, el acoso sexual y la discriminación. Es por ello que el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, cumpliendo con el séptimo eje estratégico 2013-2015, creó la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables con el objetivo de implementar las políticas de igualdad de género, mediante la promoción de un cambio cultural, a partir de la capacitación, y con la formulación de protocolos para la protección en materia de género y la divulgación de información en materia de equidad y de protección a los grupos vulnerables.

---

1. La Dra. García Barrera nos remite al Artículo 331 Bis 2 en el cual “El homicidio será considerado feminicidio cuando por conductas de género, ya sea por acción u omisión, se prive de la vida a una mujer y concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Exista evidencia de cualquier tipo de violencia, o de amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, o III. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes o mutilaciones, de manera previa o posterior a la privación de la vida. Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos”. El mismo que fue adicionado a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de junio de 2013.

**8. Cuando se afirma que “Lo personal es político” y la inequidad de género es personal, entonces se convierte en una cuestión política, ética y pública, de tal manera que se hace necesaria una política no sólo que reconozca esto sino una política emancipadora que reconozca la lucha de cientos de mujeres que giran alrededor de la lucha por la igualdad de género.**

Entonces se puede decir que no todos los problemas personales tienen que ser públicos, ya que también tenemos derecho a la privacidad, pero sí políticos. Si hablamos de la inequidad de género, esta está atentando contra nuestros derechos civiles. Por ello sí sería necesaria una política pública emancipadora para defender la igualdad de género; y no sólo de género, sino que también proteja a los grupos vulnerables afectados por la desigualdad y la discriminación.

**9. ¿Los estudios de género son fomentados por el Estado mexicano?, ¿son de interés del mismo? Existen movimientos sociales enmarcados en el ecofeminismo en su país.**

Sí, efectivamente, el Estado mexicano, en razón a la recomendación de la Corte Interamericana en Materia de Derechos Humanos, el caso “González y otras *Campo Algodonero*” propiciaron el reforzamiento de las implementaciones de estrategias en materia de responsabilidad de género, buscando una regularidad e integración y conformación de la igualdad de género en materia de impartición de justicia.

**10. ¿Cuál, cree usted, que es el reto ético que plantea el feminismo?**

Sensibilizar y formar a quienes imparten justicia para mejorar y resolver los asuntos con perspectiva de género; fomentar ambientes de no violencia y hacer cambios tanto legislativos, como educativos para promover una cultura libre de violencia, basada en el respeto hacia todos y todas, y sin discriminación de ningún tipo.

---

La sanción a dicho delito se aplica mediante el Artículo 331 Bis 3. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas. Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendente sin limitación de grado, o colateral consanguíneo hasta el cuarto grado o afin hasta el cuarto grado; laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo anterior, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Adicionado en Decreto 72. Publicado en Periódico Oficial Estado 26 junio 2013.